

Recurso interpuesto el 28 de julio de 2016 — Achemos Grupė y Achema/Comisión**(Asunto T-417/16)**

(2016/C 371/16)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Achemos Grupė UAB (Vilnius, Lituania) y Achema AB (Jonava, Lituania) (representantes: R. Martens y C. Maczkovics, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2013 relativa a la ayuda estatal SA.36740 (2013/NN) — Lituania, Ayuda a Klaipėdos Nafta — «LNG Terminal», Bruselas, C(2013) 7884 final (DO 2016, C 161, p. 1).
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de las normas de procedimiento contempladas en el artículo 108 TFUE, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento n.º 2015/1589, ⁽¹⁾ así como en la violación del principio de buena administración, al haberse basado la Comisión únicamente en un examen preliminar de las medidas de ayuda estatales, pese a que dicha institución estaba obligada, dadas las grandes dificultades que implica apreciar la compatibilidad de las medidas en cuestión con el mercado interior, a incoar el procedimiento del artículo 108 TFUE, apartado 2 y del artículo 6 del Reglamento n.º 2015/1589.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), por cuanto que la Comisión no ha aplicado correctamente los criterios de apreciación previstos en el considerando 135 de la decisión impugnada, dado que:
 - En primer lugar, respecto de la oportunidad y la necesidad de las medidas, la Comisión debería haber examinado éstas de modo específico para determinar si podían adoptarse otras medidas más idóneas.
 - En segundo lugar, la Comisión debería haber declarado que no existía un efecto incentivador, habida cuenta de que KN está legalmente obligada a ejecutar el proyecto «LNG Terminal».
 - En tercer lugar, la Comisión debería haber evaluado si el volumen del proyecto objeto de la subvención «LNG Terminal» era proporcionado con respecto al objetivo perseguido y no daba lugar a un exceso de capacidad.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 106 TFUE, apartado 2, y del Marco SIEG, ⁽²⁾ en la vulneración de los principios de igualdad de trato y de protección de la confianza legítima y en la infracción de las normas reguladoras de la contratación establecidas en la Directiva 2004/18 ⁽³⁾ y la infracción del artículo 14 de la misma Directiva, puesto que la Comisión, al aceptar que se atribuyera la prestación directamente a KN para un período de 55 años con el beneficio correspondiente a la tasa de rentabilidad interna del proyecto, aplicó erróneamente el Marco SIEG, dado que:
 - En primer lugar, el período de atribución debe estar justificado en función de criterios objetivos, sin exceder el período de amortización (financiera) de los principales activos necesarios para prestar el SIEG.

- En segundo lugar, no cabía dejar de aplicar las normas de procedimiento a la adjudicación a KN basándose en la protección de intereses esenciales (de seguridad) en el sentido del artículo 14 de la Directiva 2004/18, pues existen, en el presente caso, medios alternativos de carácter menos restrictivo que una adjudicación directa.
- En tercer lugar, habida cuenta del grado de riesgo asumido por KN, el beneficio de ésta debería haberse limitado al tipo swap pertinente (evaluado de nuevo, en su caso, en función del vencimiento) más 100 puntos básicos.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 2015/1589, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión. Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (2011) (DO 2012, C 8, p. 15) (en lo sucesivo, «Marco SIEG»)

⁽³⁾ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114).

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2016 — De Masi/Comisión

(Asunto T-423/16)

(2016/C 371/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Fabio De Masi (Bruselas, Bélgica) (representantes: Prof. A. Fischer-Lescano)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula la decisión de la demandada de 20 de mayo de 2016 sobre la solicitud de acceso a los documentos del Grupo del Código de Conducta.
- Declare nula la decisión de la demandada de 13 de julio de 2016 sobre la solicitud de acceso a los documentos del Grupo del Código de Conducta.
- Condene a la demandada a pagar las costas del procedimiento y las costas de los posibles intervinientes en el procedimiento, con arreglo al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 ⁽¹⁾

El demandante alega que las decisiones de la demandada de 20 de mayo de 2016 y de 13 de julio de 2016 vulneran el derecho a una respuesta adecuada sobre la solicitud confirmatoria, previsto en la citada disposición.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 15 TFUE, apartado 3, en relación con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento n.º 1049/2001

El demandante sostiene asimismo que la denegación del pleno acceso a los documentos relativos al Grupo del Código de Conducta (fiscalidad de las empresas), instituido por el Consejo, vulnera igualmente su derecho a la consulta de esos documentos, garantizado por las citadas disposiciones.